

Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

100

BUENOS AIRES, - 5 OCT 1988

SEÑOR SECRETARIO:

I. Alfredo Leopoldo PAFUNDI denuncia a fs. 1/3 y 46/47 que COFAMHYA COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA y las firmas FADESPO S.A., BIPER S.A.C.I.F. y WDW S.A.I.C. actúan concertadamente en el mercado de máquinas herramientas, eliminando la competencia entre ellas lo cual constituye infracción al artículo 1° de la Ley 22.262.

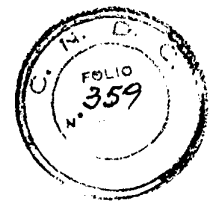
El denunciante, que ratifica su denuncia a fs. 51, relata que en plaza existían tres firmas que se dedicaban a la fabricación de máquinas herramientas para la rectificación de las distintas partes que componen el motor del automóvil y sus anexos. INDUSTREC S.A. comenzó la producción de dichas máquinas en 1958 y logró abarcar toda la serie destinada a este propósito, comercializándolas en el interior y el exterior del país. Las dos restantes eran BIPER S.A.C.I.F. y WDW S.A.I.C. Señala que en el año 1973 los propietarios de INDUSTREC S.A. decidieron vender la fábrica a los cuarenta obreros que trabajaban en ella, quienes integraron una cooperativa de trabajo denominada COFAMHYA, con el propósito de administrarla.

Agrega que FADESPO S.A. fue creada en 1980 por miembros del Consejo de Administración de la cooperativa, algunos de los cuales eran fundadores y propietarios de las otras dos empresas que competían en el mercado, para comercializar los productos de los tres fabricantes denunciados. De este modo se eliminó la competencia entre ellas, perjudicando a la cooperativa y por consiguiente a sus obreros, al reducirse las fuentes de trabajo y suprimirse la actividad de comercialización de sus productos.

A raíz del acuerdo logrado entre las presuntas responsables, tanto COFAMHYA como BIPER S.A.C.I.F. y WDW S.A.I.C. convinieron interrumpir cada una de ellas, la fabricación de determinadas máquinas, llegando incluso a comercializar productos importados por medio de FADESPO S.A. Destaca que al quedar una sola boca de expendio de máquinas se detuvo el progreso técnico de las mismas y se redujo el incentivo para reducir costos con perjuicio para los usuarios.

II. Tanto COFAMHYA como FADESPO S.A., BIPER S.A.C.I.F. y WDW S.A.I.C. presentaron sus explicaciones en la oportunidad que otorga el artículo 20 de la Ley 22.262. Por sus respectivas razones sostienen distinto enfo

ky
7



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

que y niegan la infracción endilgada en el escrito de denuncia.

BIPER S.A.C.I.F. fijó su posición con el escrito agregado a fs. 70/72. Niega que la finalidad de su asociación como accionista de FADESPO S.A. haya sido la de constituir un monopolio sino que respondió a una estrategia de comercialización para ampliar las posibilidades de venta evitando la generación de costos fijos adicionales. Relata que no hay convenio de exclusividad entre FADESPO S.A. y BIPER S.A.C.I.F. por cuanto la operación constituye una integración comercial a los fines de lograr la optimización de recursos. También niega que la supresión de la fabricación de determinadas maquinarias y herramientas por parte de cada una de las firmas imputadas haya tenido por finalidad monopolizar el mercado, sino que por el contrario obedeció a la necesidad de adecuarse a la situación imperante consiguiendo un mejoramiento de la calidad de los productos y un abaratamiento de los costos de producción y comercialización.

Por su parte, WDW S.A.I.C. se expide por el escrito de fs. 73/74 rechazando la denuncia en todos sus términos. Sostiene que la integración comercial con otras firmas competidoras fue el único camino posible para superar las circunstancias negativas determinantes de cierres y liquidaciones. Además señala que FADESPO S.A. no ata a WDW S.A.I.C. a una representación única y que la pretendida creación del mentado monopolio no ha logrado establecer preeminencia en el mercado de este tipo de bienes, dado que las empresas existentes han aumentado en cantidad progresivamente a lo largo del tiempo.

A fs. 75/80 FADESPO S.A. rechaza por falso que la sociedad se ha ya constituido con la finalidad de establecer un monopolio en perjuicio del mercado. Explica que en su origen estuvo integrada por asociados a COFAMHYA, quienes delegaron en forma privada su representación en determinados consejeros y cooperativistas que, desde el punto de vista formal, revisten el carácter de accionistas de esta empresa. Luego las empresas BIPER S.A.C.I. y WDW S.A.I.C. resolvieron integrar el grupo conservando cada una de las firmas su identidad propia, tanto patrimonial, financiera como societaria y respetando las respectivas clientelas, sin ejercer ninguna de ellas un papel dominante en FADESPO S.A. Participan del capital por partes iguales a través de sus respectivos asociados y accionistas, propiciando el avance tecnológico de cada una merced a una estrecha interrelación técnica y encaran programas de producción con la incorporación de nuevos productos, que cuentan así con la posibilidad adicional de introducirse en el mercado a través de FADESPO S.A. También señala que el mercado se encuentra abastecido por otros fabricantes nacionales y por tres distribuidores oficiales de empresas del exterior.

COFAMHYA se presenta a fs. 129/126 solicitando la desestimación



360

Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

de la denuncia. Explica que las fuerzas de trabajo fueron mancomunadas entre las firmas al sólo efecto de adecuar y complementar sus menguadas disponibilidades en un esfuerzo común que les permitiera sortear la quiebra o la liquidación. Relata que luego de 14 meses de inactividad recibe la propuesta de aunar los esfuerzos de las tres empresas para aprovechar la experiencia, las relaciones mercantiles y la amplia disponibilidad de crédito de la cooperativa como alternativa al cierre definitivo. Así, de común acuerdo se decidió que la firma FADESPO S.A. actuara como canal de comercialización alternativo y adicional de los productos fabricados por las tres fabricantes, respetándose mutuamente las carteras de clientes con que cada entidad contaba en su activo. Esta asociación implicaría un notorio abaratamiento de costos y a la par la promoción de una estrecha interrelación técnica. Agrega que como resultado de la misma se produjo la reactivación operada a principios de 1983. Las tres sociedades continuaron trabajando pero manteniendo a FADESPO S.A. como un canal adicional de comercialización para competir con las ocho fábricas nacionales similares a ella y las tres representantes del exterior.

III. La providencia de fs. 128 dispuso iniciar la instrucción del sumario, que se dio por finalizada a fs. 317. A fs. 140/141, 146/149, 151/152 y 154/155 se agregó la información sobre las máquinas producidas y sobre las empresas que compiten en el mercado, solicitada a FADESPO S.A., BIPER S.A.C.I.F., WDW S.A.I.C. y COFAMHYA, respectivamente. Como Anexo n° 1 se agregó copia del Expediente N° 38.273/84 remitido por la Secretaría de Acción Cooperativa.

A fs. 168/169, 170/171 y 172 obran los testimonios de los representantes de las firmas ALCIER S.A., ARENA S.R.L. y LUMILUX S.A. citados en la providencia de fs. 157. A fs. 204, 207, 208/210, 212, 230/231 y 244 se incorporó la información sobre ventas anuales proporcionada por diversas empresas fabricantes de máquinas-herramientas, y a fs. 246/261 se hizo lo mismo con los cuadros estadísticos sobre precios y volúmenes de venta de las máquinas producidas por las denunciadas, ordenados a fs. 188. Para complemento de estas diligencias se dispuso agregar las declaraciones testimoniales obrantes a fs. 264, 308, 315, 309 y 310 y los informes de fs. 265 y 270/297.

Concluida la investigación se corrió el traslado que manda el artículo 23 de la Ley 22.262. BIPER S.A.C.I.F. concretó la presentación de fs. 325/328, donde vuelve a negar la infracción insistiendo en sus argumentos anteriores. Pese a estar debidamente notificadas (fs. 322, 324 y 332), WDW S.A.I.C., COFAMHYA y FADESPO S.A. dejaron transcurrir el plazo del mencionado artículo sin presentar descargo alguno.



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

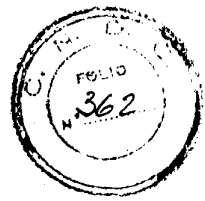
IV. Corresponde dictaminar ahora sobre la cuestión objeto de denuncia, para decidir si los hechos acreditados en el expediente constituyen o no infracción al artículo 1° de la Ley 22.262. Para enfrentar este punto vale comenzar por procurar precisiones que enmarquen el mercado implicado en el caso.

El mercado en cuestión comprende las máquinas-herramientas para rectificación de las distintas partes que componen el motor y anexos del automóvil. La demanda obedece a las decisiones de compra de los talleres de rectificación de motores que, según su especialidad, adquieren, entre otros, rectificadores de superficies planas, cilindros, de cigüeñales, de árboles de levas, de bielas, de bancadas, de válvulas, así como empernadoras, alisadoras, bruñidoras de cilindros y bancos para asientos de válvulas. De la declaración testimonial que obra a fs. 309 surge la existencia de más de ciento cincuenta talleres de rectificación entre la Capital Federal y el Gran Buenos Aires.

La oferta de estas máquinas ha sufrido una evolución en su estructura a lo largo de los años. Con anterioridad a 1973 los principales fabricantes eran BIPER S.A.C.I.F. y WDW S.A.I.C. e INDUSTREC S.A., pero esta última se transforma en COFAMHYA desde el 1° de julio de ese año, mediante el contrato de usufructo cuya copia luce a fs. 25/30. De acuerdo a las constancias de fs. 140, 148, 150 y 154, también actúan en el mercado en cuestión otros competidores, cuyo número alcanzaría a 17 según la información proporcionada por BIPER S.A.C.I.F. Sin embargo, este mercado tiene características especiales. En primer lugar porque en él conviven empresas de muy diferente capacidad productiva y en segundo lugar porque existe una gran heterogeneidad entre las máquinas que se producen y comercializan.

Respecto a las empresas productoras, los testimonios de fabricantes que compiten en el mercado destacan la importancia de las denunciadas pero también coinciden acerca de los cambios producidos en su posición relativa. Así el representante de ALCIER S.A. señala que en los años 1980 y 1981 COFAMHYA, BIPER S.A.C.I.F. y WDW S.A.I.C. sobresalían por su volumen de ventas y por la línea de máquinas fabricadas que abarcaba las de mayor demanda. El resto de las empresas se dedicaba a la fabricación y comercialización de rectificadoras de menor envergadura comercial. La participación de las nombradas alcanzaba al 85% del mercado teniendo cada una de ellas un peso similar (fs.168/169).

La importancia relativa de las denunciadas, también es resalta da por el representante de ORCEMA S.R.L., pero destacando que tres años después su participación había caído al 30% a pesar de la creación de FADESPO S. A. Señala que actualmente es la firma ALBERTO D. GAIDO I. y C. de la provin-



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

cia de Córdoba, la que ha ganado la mayor parte del mercado perdido por aquellas (fs. 170/171). La declaración del representante de LUMILUX confirma esta evolución del mercado y añade que empresas medianas y chicas han aumentado su participación sobre la base de su adelanto tecnológico y de sus precios menores (fojas 172). El propio Alberto Domingo GAIDO reconoce que su empresa actualmente posee entre un 50% y un 60% del mercado implicado, correspondiendo el resto a las tres entidades que comercializan sus productos a través de FADESPO S.A. (fs. 264).

Las máquinas de origen importado complementaron en el pasado la oferta local, aunque algunas opiniones señalan que su participación fue reducida (fs. 168/169) y otras que llegó a representar el 30% del mercado (fs. 170/171 y 172). A pesar de que el régimen de importación actual hace muy difícil la incorporación de material extranjero, en su momento algunas empresas nacionales que presentaban a firmas internacionales principalmente italianas, como RUARO, BERCO, SANROSSO, y en menor medida de Francia, Alemania y Estados Unidos, comercializaron este tipo de máquinas (fs. 168/169 y 170/171).

La diversidad de productos que caracteriza al mercado de máquinas para rectificar motores hace que en la práctica muy pocas empresas abarquen una amplia gama; la mayoría se especializa en una línea determinada. Por otra parte, aquellas empresas que fabrican casi toda la línea, producen anualmente pocos ejemplares de cada tipo de máquina. Según surge de los testimonios de fs. 168/169 y 170/171 la producción nacional abastece la totalidad de las máquinas que se requieren para la reparación de motores, siendo las más importantes del rubro las rectificadoras de cigüeñales, de superficies planas y de árbol de levas, las alesadoras verticales de cilindros y alesadoras de bancadas y levas.

Las constancias de fs. 149, 150, 154 y 208/210 permiten apreciar que los tres fabricantes denunciados y ALBERTO D. GAIDO I. y C. producen 10, 9, 8 y 12 tipos de máquinas, respectivamente; ORCEMA S.R.L. también fabrica media docena de máquinas (fs. 181). Pero otras firmas se especializan sólo en uno o dos modelos. Así ALCIER S.A. produce rectificadoras de superficies planas (fs. 186), MECALUX, detectores electromagnéticos de fisuras y balanceadoras electrónicas (fs. 204), al igual que LUMILUX (fs. 207), y FAMA S.R.L. dos tipos de rectificadoras (fs. 212).

La demanda de máquinas rectificadoras se concentra en talleres especializados de reparación de motores. Estos usuarios adquieren elementos de origen nacional o extranjero a distintos proveedores (fs. 308, 309 y 315).

V. Circunscripto de este modo el mercado, el análisis histórico del mismo y de la conducta que en particular se, endilga a las denunciadas conduce a



363

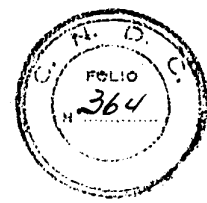
Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

concluir afirmando la inexistencia de infracción contra los principios que protegen el funcionamiento de los mercados.

El mercado implicado muestra en su evolución una tendencia declinante. La situación que ha sido descripta no sólo por las presuntas responsables (fs. 70/72, 73/74, 75/80 y 123/126), sino también por otros fabricantes (fs. 170/171), tiene su origen en la caída de actividad producida en los talleres de rectificaciones de motores. Así el declarante de fs. 309 manifiesta que tuvo un pico de actividad entre los años 1975 y 1977 cuando su taller rectificaba un promedio de 450 motores mensuales, mientras que una década después sólo se llega a un promedio de 100 por mes. Debido a la crisis de mercado, desde hace cinco años no compra máquinas para su taller. El declarante de fs. 310 afirma que hace diez años fue la última vez que adquirió maquinarias para rectificación, atribuyéndolo a la tendencia declinante de la demanda que en su caso implica una reducción de casi 40%. La obsolescencia de sus herramientas de trabajo es reconocida también a fs. 315 por quien declara que algunas máquinas las tiene desde hace más de veinte años, sin que haya podido renovarlas debido al alto precio de las mismas.

Sin embargo, la retracción del mercado no afectó a todos los fabricantes por igual. La recesión trajo como consecuencia una mayor competencia en el mercado de máquinas para rectificación de motores; y en este proceso algunas empresas mejoraron su participación relativa mientras otras cedían posiciones. Este fue el caso de las denunciadas que vieron caer sus ventas de 120 unidades en 1980 a 37 en 1984 (fs. 251/252, 253/258 y 259); también la firma FAMA S.R.L. contrajo sus entregas al mercado en proporciones similares, pasando de 70 en 1980 a 19 en 1984 (fs. 212). Otras empresas lograron mantener su nivel de ventas sin mayores cambios. Por ejemplo, LUMILUX vendió 7 balancadoras y 2 detectores de fisuras en 1984, frente a 5 y 2, respectivamente, en 1980 (fs. 207). Pero por su importancia fue la evolución de las ventas de ALBERTO D. GAIDO I. y C. lo que decidió la nueva estructura del mercado. Esta empresa comercializó 82 máquinas nuevas en 1980, y luego de un retroceso en el año siguiente (51 unidades), recuperó su nivel habitual llegando a 87 en 1984 (fs. 208/210).

De la comparación de las cifras de fs. 251/252, 253/258 y 259 con las obrantes a fs. 208/210 resulta evidente que desde 1980 en determinados tipos de máquinas, como rectificadoras de superficies planas, alesadoras y bancos para asiento de válvulas las empresas denunciadas estaban expuestas a la competencia de otras firmas y especialmente de ALBERTO D. GAIDO I. y C. En ese año las presuntas responsables vendieron en conjunto 66 unidades de los tres tipos mencionados, frente a 27 de aquella. Pero en 1984, año en que se for-



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

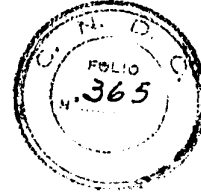
maliza la denuncia, esa relación entre ambos competidores se había invertido ya que el fabricante de Córdoba aumentó sus ventas a 31 máquinas y las otras empresas las disminuyeron a 21 unidades.

En rectificadoras de superficies planas, no sólo tuvo que competir con ALBERTO D. GAIDO I. y C. que colocó ese año 16 unidades contra 8 de las denunciadas, sino también con ORCEMA S.R.L. (fs. 181) y ALCIER S.A.I.F.C.I. (fs. 186); en alesadoras las cantidades vendidas por ALBERTO D. GAIDO I. y C. y por las denunciadas fueron 10 y 8 respectivamente, en tanto que ambas comercializaron igual número de bancos para asiento de válvulas (5).

La caída en la participación relativa de las denunciadas se debió básicamente a los menores precios de sus competidores. El avance tecnológico de las empresas más pequeñas también es destacado como una de las causas de su mayor penetración en un mercado que presenta características competitivas a nivel de producto, aún entre empresas grandes y chicas. A pesar de que FADESPO S.A. fue creada para reducir costos, las presuntas responsables no pudieron ofrecer sus productos a precios competitivos, ya sea que las comercializaran por sí mismas o a través de aquella. Más bien pareciera que FADESPO S.A. favoreció el surgimiento de varios fabricantes como consecuencia de los altos precios de las máquinas fabricadas por COFAMHYA, BIPER S.A.C.I.F. y WDW S.A.I.C., estimados entre 30% y 50% superiores a los del mercado (fs. 168/169, 170/171 y 172). Esta diferencia de precios ha sido reconocida por la propia FADESPO S.A. a fs. 79, BIPER S.A.C.I. a fs. 71 y WDW S.A.I.C. a fs. 74.

Por el contrario ALBERTO D. GAIDO I. y C. atribuye el aumento de su participación, que estima alcanza al 60% del mercado, a una estrategia de comercialización más agresiva, ya que no posee intermediarios y realiza las operaciones en forma directa con el usuario, visitando personalmente a su clientela; esta forma de acceder al mercado le ha permitido bajar sus costos en aproximadamente 30%. También la empresa financia a los compradores en caso de operaciones importantes, hasta un plazo máximo de diez meses. Las máquinas fabricadas por ella son similares a las producidas por las denunciadas, pero si bien ambas cumplen las mismas funciones existe una diferencia de calidad a favor de estas últimas, que se refleja en el precio. La diferencia consiste en la vida útil calculada para las mismas, que según la información recogida duplica a las de ALBERTO D. GAIDO I. y C.. Pero la ventaja del usuario en este caso es que llegado el momento la empresa se ofrece a reparar la máquina o le ofrece al cliente un nuevo modelo con modificaciones tecnológicas (fs. 264, 265 y 308).

VI. FADESPO S.A. fue constituida el 12 de junio de 1980 para avocar se exclusivamente al comercio de máquinas herramientas y no a la fabricación de



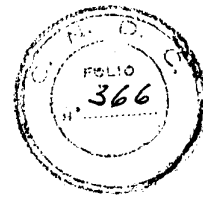
Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

las mismas (fs. 13/19). Según lo manifestado por ella misma en su escrito de fs. 75/80, recién a partir de 1983 la empresa logra alcanzar algunos resultados positivos, si bien admite que el volumen de operaciones alcanzado no ha sido significativo. Al igual que las otras tres denunciadas sostiene, sin ser desmentida, que cada uno de los fabricantes asociados desarrolla además operaciones de venta por sí mismo. Concretamente, COFAMHYA a fs. 125 aclara que FADESPO S.A. fue utilizada como un canal adicional de comercialización a los que poseen las tres asociadas. Las declaraciones del usuario de fs. 308 son coincidentes en este sentido cuando dice que adquirió a WDW S.A.I.C. una máquina alesadora. Tuvo conocimiento de la misma a través de un catálogo realizado por FADESPO S.A., pero cuando llamó telefónicamente a esta empresa se enteró que la que realizaba la operación era WDW S.A.I.C. Otros fabricantes competidores también declaran conocer la actuación de FADESPO S.A. en el mercado, pero no como comercializadora exclusiva de COFAMHYA, BIPER S.A.C.I.F. y WDW S.A.I.C. (fs. 168/169, 170/171, 172 y 264).

Cabe señalar que aunque este hubiera sido el caso, y realmente se hubiera eliminado la competencia entre los tres fabricantes de máquinas FADESPO S.A. sería sólo una empresa más en un mercado que, como ya se ha visto, se caracteriza por su competitividad. Respecto a la presunta decisión de las denunciadas de interrumpir la fabricación de determinadas máquinas, a juzgar por las estadísticas de fs. 251/252, 253/258 y 259 parece cierto que se ha producido un proceso de especialización entre las empresas asociadas. Así, por ejemplo, en 1980 tanto BIPER S.A.C.I.F. como COFAMHYA produjeron 9 rectificadoras de superficies planas, mientras que en 1984 la última fabricó 7 unidades contra una sólo de la primera. Algo similar ocurrió con las alesadoras verticales de cilindros y las de bancadas y levas. En el primer caso, BIPER S.A.C.I.F. comercializó 11 máquinas en 1980 y COFAMHYA 14 pero en 1984 ésta quedó como única productora con 6 unidades. En el segundo, BIPER S.A.C.I.F. colocó 7 durante 1980 y WDW S.A.I.C. 16, frente a sólo 2 vendidas por WDW S.A.I.C. en 1984. Por su parte BIPER S.A.C.I.F. aparece como fabricante exclusivo de rectificadores de cigüeñales, aunque con la mitad de unidades que en 1980, y de bancos para asiento de válvulas, máquina que ninguna de las tres empresas producía en 1980.

A la luz de los hechos sucintamente descriptos resulta claro que el proceso de racionalización emprendido por las presuntas responsables fue una respuesta concreta frente a la recesión producida en el sector, y como tal no tuvo virtualidad para restringir la competencia en el mercado de máquinas herramientas para rectificación de motores.

Respecto a las presuntas infracciones a la Ley 20.337 (Coope-



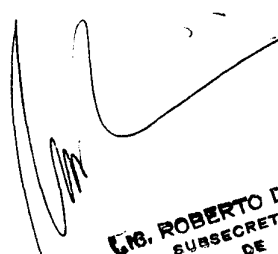
Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

rativas), para determinar la existencia de eventuales irregularidades en ese ámbito están abiertas las vías administrativas y judiciales contempladas en el ordenamiento jurídico vigente, que tienden a garantizar plenamente los de rechos de quienes se pueden sentir agraviados por esas anomalías. De acuerdo a los dichos del propio denunciante, él mismo ha seguido este camino al formalizar la denuncia correspondiente ante el Instituto Nacional de Acción Cooperativa (fs. 2, fs. 81/91 y Anexo N° 1).

VII. Por las consideraciones que se dejan expuestas esta Comisión Nacional aconseja aceptar las explicaciones formuladas por COFAMHYA COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA, FADESPO S.A., BIPER S.A.C.I.F. y WDW S.A.I.C. y disponer el archivo de las presentes actuaciones de acuerdo con lo estatuido en los artículos 21 y 30 de la Ley 22.262.

Saludamos a Ud. atentamente.


CARLOS MOTANO WALKER
VOCAL


ING. ROBERTO DVOSKIN
SUBSECRETARIO
DE
DESARROLLO DEL COMERCIO INTERIOR


RAUL L. ROVIRA
VOCAL



ES COPIA

JORGE ALBERTO DÍAZ
JEFE DPTO. DESPACHO



470

Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior

BUENOS AIRES 18 NOV 1988

VISTO el Expediente N° 68.208/84 del Registro de la ex- SECRETARIA DE COMERCIO tramitado por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia por denuncia de Alfredo Leopoldo PAFUNDI contra COFAMHYA COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., BIPER S.A.C.I.F., WDW S.A.I.C. y FADESPO S.A., por presunta infracción al artículo 1° de la Ley 22.262, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/3 y 46/47 Alfredo Leopoldo PAFUNDI denuncia que las tres primeras citadas en el visto crearon FADESPO S.A. para comercializar los productos que ellos fabrican y convinieron interrumpir la fabricación de determinadas máquinas-herramientas para la rectificación de motores. Que al actuar concertadamente en este mercado eliminaron la competencia entre ellas, lo cual constituye infracción al artículo 1° de la Ley 22.262.

Que las presuntas responsables presentaron sus explicaciones en la oportunidad que otorga el artículo 20 de la norma citada (fs. 70/72, 73/74, 75/80 y 123/126). Por sus respectivas razones niegan la infracción endilgada y solicitan el archivo de las actuaciones.

Que la providencia de fs. 128 dispuso iniciar la instrucción del sumario, que se dio por finalizado a fs. 317. El mismo se orientó a analizar la estructura y evolución del mercado máquinas-herramientas para la rectificación de motores y a conocer la intervención de las presuntas responsables en los hechos denunciados. Concluida la investigación se corrió el traslado que manda el artículo 23 de la Ley 22.262. BIPER S.A.C.I.F. concretó la presentación de fs. 325/328, donde vuelve a negar la infracción insistiendo en sus argumentos anteriores. Pese a estar debidamente notificadas (fs. 322, 324 y 332), las demás empresas dejaron transcurrir el plazo del mencionado artículo sin presentar descargo alguno.

Que el análisis histórico del mercado, precisado en el apartado IV - del informe final de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia y de la conducta que en particular se endilga a las denunciadas, conduce a concluir afirmando la inexistencia de infracción contra los principios que protegen el funcionamiento de los mercados.

Que el proceso de racionalización emprendido por las presuntas respon

ES COPIA



JORGE ALBERTO DIAZ
JEFE DEPTO. DESPACHO

Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior

sables fue una respuesta concreta frente a la recesión producida en el sector, sin virtualidad para restringir la competencia en un mercado que se caracteriza por su competitividad.

Que por lo demás corresponde remitirse al mencionado informe final de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, que en mérito a la brevedad da por reproducido íntegramente, y resolver el archivo de los autos en la inteligencia de que el caso traído a análisis no constituye infracción al artículo 1° de la Ley 22.262 (artículos 21 y 30 de dicha norma legal).

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar las explicaciones formuladas por COFAMHYA COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., BIPER S.A.C.I.F., WDW S.A.I.C. y FADESPO S.A., y disponer el archivo de las presentes actuaciones (artículos 21 y 30 de la Ley 22.262).

ARTICULO 2°.- Vuelva a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia para la prosecución del trámite.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

470

ACCIONARIO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
A CARGO POR RESOLUCION N° 470/89